



San Andrés, Isla, Agosto Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00072-00.
Demandante	Faith Nelda Criollo Chow; Roseling Jay Criollo; Ian David Criollo Cruz, y Fernando Criollo Chow. C. C. Nos. 39150534; 40991567; 79687898 y 15241488.
Demandado	Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	261

Vencido el término de emplazamiento de quienes debieron ser notificado personalmente, sin que hubieren concurrido al proceso, esto es, las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto<pdf. 23., 25.>, se procederá a designarles Curador *ad litem* para que los represente, conforme lo señala el Art. 108 – inciso séptimo del C. G. del P., en concordancia con el artículo 375 – 8º *ibídem*.

Sobre el particular, el artículo 48 – Regla 7ª del C. G. del P., dispone: “**Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negritas y Subrayas fuera del texto.)

El artículo 375 – Regla 8ª *ob. Cit.*, es del siguiente tenor literal: “En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...).

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Nómbrase como Curador *ad litem*, al abogado **VICTOR HUGO GOMEZ RIOS**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Juzgado, para que represente a las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto, hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el *inciso primero* del artículo 49 del C. G del P. *Comuníquesele*.

2.- Acorde con las directrices señaladas en las Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, se señala la suma de **\$ 300.000, oo M/l.**, como **gastos de curaduría, a cargo de la parte demandante**, monto que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas.

NOTIFÍQUESE.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. 020.

De fecha 4/09/2023.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.